



EXPTE. AAU20150102

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE UN PROYECTO DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, ALMACENAMIENTO, DESCONTAMINACIÓN Y TRATAMIENTO DE MAQUINARIA PESADA AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL, TALLER DE REPARACIÓN Y VENTA DE MAQUINARIA PESADA, A INSTANCIA DE REPARACIONES Y MAQUINARIA CARAVACA, S.L.L., TÉRMINO MUNICIPAL DE CEHEGÍN.

Se ha tramitado en esta Dirección General el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental **simplificada**, con número AAU20150102, de un proyecto de GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, ALMACENAMIENTO, DESCONTAMINACIÓN Y TRATAMIENTO DE MAQUINARIA PESADA AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL, TALLER DE REPARACIONES Y COMPRAVENTA DE MAQUINARIA PESADA, en Paraje Cañada Chirrea, Pol. 31. Parcela 189 – 30460, en el término municipal de Cehegín, a instancia de **Reparaciones y Maquinaria Caravaca, S.L.**, actuando como órgano sustantivo de este procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, a través del **Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental**.

El proyecto referenciado se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, conforme a lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, por tratarse de un supuesto de los incluidos en el artículo 7.2.a) de dicha Ley, concretamente en el grupo 9, epígrafe d):

“Instalaciones de almacenamiento de chatarra, de almacenamiento de vehículos desechados e instalaciones de desguace y descontaminación de vehículos que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales.”

El Proyecto se ha sometido al procedimiento de evaluación ambiental simplificada regulado en el título II, capítulo II, sección 2ª, conforme a lo establecido en el artículo 7.2. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para determinar si no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos y condiciones establecidos en el Informe de Impacto Ambiental, o bien si es preciso el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II de esa Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

A tal efecto, se ha seguido el procedimiento de evaluación que se expone en los apartados siguientes:

1. ANTECEDENTES.

1.1 En fecha 27/10/2015, Reparaciones y Maquinaria Caravaca, S.L.L., realiza la solicitud de autorización ambiental única, ante el órgano sustantivo, la Dirección General de Medio Ambiente.

1.2 Posteriormente en fecha 5/02/2016, se realiza una solicitud de ampliación de datos. Entre otros aspectos, se requiere al promotor que aporte el documento ambiental, con la información que se indica en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1.3. La solicitud, acompañada del proyecto de la instalación, y resto de documentos para la obtención de la autorización ambiental a la que la actividad está sometida, se presentó ante esta Dirección General el 30/06/2016 (fecha registro de entrada). Entre la documentación se encuentra el **documento ambiental** en base a lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 21/2013. A este respecto señalar que de conformidad con lo indicado en el art. 16.2 de la Ley 21/2013, los autores del documento ambiental serán los responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

1.4. Fase de Consultas Previas. En relación a las consultas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado, en fecha de registro de salida de 2/8/2016 se realizaron las siguientes consultas:





D.G. DE BIENES CULTURALES
D.G. DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL
OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA
Ayuntamiento de CEHEGÍN
D.G. ORDENACIÓN DE TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA.
D.G. DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS
D.G. SALUD PÚBLICA Y ADCIONES,
D.G. DE CARRETERAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN
ANSE

1.5 En fecha 7 de mayo de 2018, se da entrada en el Servicio de Información e Integración Ambiental el expediente objeto de este informe, procedente del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, con el fin de concluir el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, debido al cambio organizativo de distribución de competencias de esta Dirección General. En el expediente se aporta informe de 14 de diciembre de 2017, del citado Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de esta Dirección General, unidad que actualmente ejerce las competencias propias del órgano sustantivo en la autorización del proyecto.

2. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO.

Según los antecedentes descritos, y el documento ambiental obrante en el expediente, el proyecto consiste en una instalación de GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS. ALMACENAMIENTO, DESCONTAMINACIÓN Y TRATAMIENTO DE MAQUINARIA PESADA AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL. TALLER DE REPARACIONES Y COMPRAVENTA DE MAQUINARIA PESADA, en PARAJE CAÑADA CHIRREA POL. 31. PARCELA 189 – 30430 CEHEGÍN

Dispone de autorización de uso excepcional mediante Orden del Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 27/11/2014.

A efectos de ubicación geográfica, indicar como referencia la coordenada ETRS89 UTM30N x: 604500 ; y :4219600.

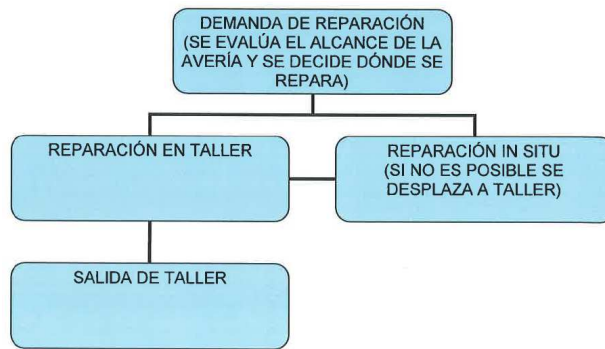
A continuación se muestra una vista aérea de la parcela objeto del proyecto de fecha 3/05/16.



Operaciones-procesos a realizar:

- **Reparación.** Esta es una actividad que ya se realiza en la instalación existente.

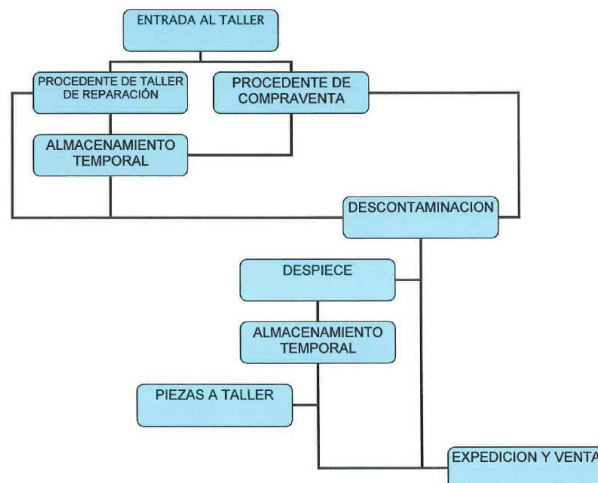




- **Compraventa.** Actividad que ya se ejerce.



- **Centro de tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil (MAQUINARIA PESADA).** Actividad, motivo por el que la empresa se encuentra sujeta a la autorización y evaluación de impacto.



Consumos:

- Electricidad: considerando un consumo medio hora de 10 Kw., el consumo anual de electricidad está previsto en 24.000 kW.
- Gasoil: para probar los vehículos reparados. El consumo anual será sobre 20.000 litros.
- Agua: 20.000 litros agua potable en depósito de 20.000 litros elevado.
- Destino de vertidos de aguas: depósito hermético (origen: sanitario y limpieza de instalaciones) con recogida periódica por gestor autorizado.
- Aguas pluviales: con red separativa. Destino balsa zona este de la parcela.

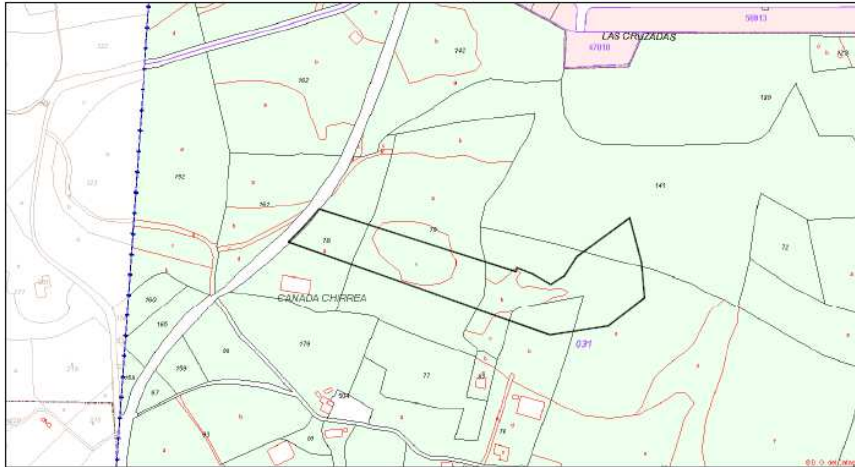




Capacidades:

- Reparación: 696 vehículos y equipos.
- Compraventa: 96 vehículos y equipos al año maquinaria.
- Tratamiento de VFU (maquinaria pesada): 84 vfu/año.

Planos y superficies:



POLIGONO 31, PARTE DE LAS PARCELAS 78, 79 Y 80, FINCA REGISTRAL 28.823.



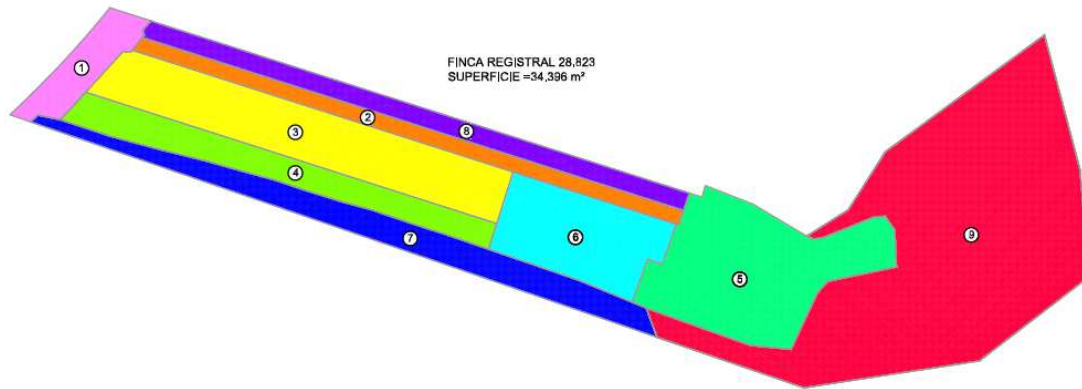
PROYECTO:
TALLER DE REPARACIONES, COMPRAVENTA,
ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO AL FINAL
DE SU VIDA UTIL DE MAQUINARIA PESADA
SITUACIÓN:
PARAJE "CAÑADA CHIRREA"
CEHEGÍN (MURCIA)
PROMOTOR:
REPARACIONES Y MAQUINARIA CARAVACA, S.L.L.

22/06/2018 10:09:12

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 2688925c-ea04-70d0-090125731003





CUADRO DE SUPERFICIES POR AREAS FUNCIONALES		
Nº	DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE
1	ZONA ENTRE VALLADO Y LINEA DE DOMINIO PUBLICO DE LA CARRETERA RM-714 DESTINADA A ACCESOS A LA PARCELA	1.182,00
2	VIAL INTERIOR DE LA PARCELA	1.854,00
3	CARGA Y DESCARGA. ZONA DE MANIOBRAS Y PISTA DE PRUEBAS DE VEHICULOS PESADOS	4.873,00
4	ZONA DE EXPOSICIÓN Y VENTA DE VEHICULOS PESADOS (CAPACIDAD PARA 40 VEHICULOS)	2.685,00
5	ZONA DE TALLER DE REPARACIONES Y TRATAMIENTO DE VEHICULOS AL FINAL DE SU VIDA UTIL	5.086,00
6	ZONA PARA FUTURAS AMPLIACIONES Y DE TRATAMIENTO DE AGUAS	2.909,00
7	TALUD EXISTENTE A AJARDINAR MEDIANTE BARRERA VISUAL VEGETAL	3.210,00
8	FRANJA DE SEPARACION CON LA PARCELA COLINDANTE A AJARDINAR MEDIANTE BARRERA VISUAL VEGETAL	2.252,00
9	RESTO DE PARCELA DE MONTE Y ZONA DE CULTIVO A REFORESTAR SEGUN EL art. 40 DEL DECRETO 102/2006	10.343,00
TOTAL DE SUPERFICIE		34.396,00

PROYECTO:
TALLER DE REPARACIONES, COMPROVENTA,
ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO AL FINAL
DE SU VIDA UTIL DE MAQUINARIA PESADA
SITUACION:
PARAJE "CAÑADA CHIRREA"
CEHEGÍN (MURCIA)
PROMOTOR:
REPARACIONES Y MAQUINARIA CARAVACA, S.L.L.

PLANO DE:
DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES DE PARCELA POR
ÁREAS FUNCIONALES

ESCALA: 1/1.500 FECHA: MAYO-15 CÓDIGO: IND 21624/05/15



3. RESULTADO DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES AFECTADAS Y A PÚBLICO INTERESADO.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado, se han recibido a fecha de este informe, las siguientes alegaciones y consideraciones:

D.G. DE BIENES CULTURALES	x	2/11/2016
D.G. DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL	x	10/04/2017
OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE	x	11/8/2016 Red Natura 2/5/2017- Cambio climático
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	x	21/10/2016
Ayuntamiento de CEHEGÍN		
D.G. ORDENACIÓN DE TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA.	x	23/01/2017
D.G. DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS		
D.G. SALUD PÚBLICA Y ADICIONES,		
D.G. DE CARRETERAS		
DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA		
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN		
ANSE		

De las respuestas recibidas ninguna de ellas ha puesto de manifiesto que el proyecto pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente. A continuación se resumen los aspectos más significativos señalados en cada uno de los informes emitidos:





Dirección General de Bienes Culturales.

En su informe de fecha 27 de octubre de 2016, se indica que:

“El proyecto consiste en la legalización de las naves existentes además de dimensionar y describir las edificaciones e instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad que se pretende ejercer con objeto de obtener las licencias y permisos que sean necesarios. La parcela catastral afectada por el proyecto (polígono 31, parcela 189 de Cehegín) ha sido completamente transformada para la implantación de la actividad existente y en funcionamiento y parece que tampoco está previsto efectuar nuevas obras, por lo que no es previsible que se puedan producir impactos sobre el patrimonio arqueológico. Por otra parte, en esa ubicación en la carta arqueológica regional no hay ningún yacimiento registrado”.

Finalmente, concluye:

“Con base a lo anterior, no existen inconvenientes de tipo arqueológico en que se lleve a cabo el proyecto”

Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal

El informe emitido en fecha 5 de abril de 2017, concluye que la parcela objeto de actuación, linda con otras parcelas agrícolas, donde existen infraestructuras y explotaciones agrarias. Debido a ello, la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, efectúa una serie de consideraciones, y expone un condicionado tenido en cuenta en el Anexo I de condiciones, de este informe.

A destacar que una de esas consideraciones hace referencia a que:

- *“Visto que los terrenos objeto de la actuación, se encuentran en el ámbito de la Comunidad de Regantes Fuentes del Marqués, no se producirán alteraciones o perjuicio alguno, en las infraestructuras de interés general existentes en la zona, tales como: conducciones, desagües, tuberías de riego, ni en el natural fluir de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona”.*
- *“Se informe de la presente actuación a la Comunidad de Regantes Fuentes del Marqués, con el objeto de que pueda definir los condicionantes oportunos, en caso de verse afectada”.*

A propósito de aclarar este aspecto, el promotor retira copia del informe en fecha 5/9/2017 y presenta en fecha 9/11/2017, alegaciones y justificación de que la parcela no es regadío, incluyendo nota simple del registro de la propiedad, información catastral, y certificado de la Comunidad de regantes Fuentes el Marqués de 10/10/2017.

El Certificado de la Comunidad de regantes, indica literalmente:

“Que la parcela catastral 198, del polígono 31 del término municipal de Cehegín, NO PERTENECE NI HA PERTENECIDO NUNCA, a la comunidad de regantes de Las Fuentes del Marqués, según consta en los archivos de la misma, y por tanto, no se encuentra dentro de su marco de riego.”

Por último indicar que la Dirección General recomienda que:

“Este tipo de actuaciones no se ubiquen sobre Suelo Agrícola de Regadío, al considerar que otro tipo de suelo puede servir para este fin. El Suelo Agrícola de Regadío, cuenta con importantes valores agrarios que se deberían proteger, y que con este tipo de actuaciones se verían afectados negativamente”.

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.

Ha emitido dos informes, uno referente a afección de la actividad al medio natural y otro al cambio climático.





En el de fecha 9 de agosto de 2016, referente a Medio Natural, exponen que:

“En base a la documentación aportada por el promotor, se considera que las actuaciones previstas de acuerdo con la información facilitada no tendrán efectos sobre la Red Natura 2000.

No obstante, en caso de detectarse la presencia de alguna especie del catálogo Regional de Flora silvestre Protegida (Decreto 50/2003) con interés para su conservación, el solicitante deberá atender a las indicaciones que se le den desde la Dirección General con el fin de trasplantar los ejemplares.

Perimetralmente es plantarán especies arbustivas o arbóreas, propias de la zona con el fin de minimizar el impacto visual”.

En el de fecha 28 de abril de 2017, emitido por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, se concluye indicando que:

“Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos por lo que, en relación al cambio climático no hay necesidad de someterlo a evaluación de impacto ambiental completa”.

Así mismo, se proponen una serie de medidas que son expuestas en el Anexo I, de condiciones al proyecto, de este Informe.

Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.

En el informe de fecha de 11 de octubre de 2016, se indica que:

“Los datos contenidos en el proyecto técnico con visado colegial incluido en el CD remitido, corresponden en términos generales con los indicados durante la tramitación del expediente de autorización excepcional por interés público nº 712014, para la instalación de taller de reparaciones, compra-venta, almacenamiento y tratamiento final de maquinaria pesada, t.m. de Cehegín, promovida por REPARACIONES Y MAQUINARÍA CARAVACA S.L.L.”

Dicha instalación fue autorizada por Orden del Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio el 27 de noviembre de 2.014, de la que adjuntamos copia.”

Confederación Hidrográfica del Segura.

En su informe de fecha 6 de octubre de 2016, realiza una serie de consideraciones y condiciones referentes a distintos aspectos de su competencias, fundamentalmente relacionados con

1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH).
2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE.
3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES.
4. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA.

Dichos comentarios establecen una serie de prescripciones y condicionados al proyecto que son puestos de manifiesto en el Anexo I, del presente informe.

Por otra parte, el informe de 14 de diciembre de 2017, del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, citado en el punto 1.5, realiza la siguiente catalogación ambiental del proyecto:





4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1 Autorización Ambiental Autonómica.

La actividad está sujeta a Autorización Ambiental **Sectorial** por encontrarse sometida a autorización exigida por la normativa estatal, en este caso autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal. En dicho procedimiento quedará incluida la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales, de acuerdo a este apartado de catalogación ambiental y la normativa vigente correspondiente. Así mismo, precisa de licencia de actividad que se tramita directamente ante el Ayuntamiento correspondiente conforme a la Ley 4/2009.

A nivel orientativo, particularmente deberá tener en consideración la siguiente normativa:

Por tipología de residuos en la instalación	<input checked="" type="checkbox"/> Normativa de No peligrosos
	<input checked="" type="checkbox"/> Normativa de Peligrosos

Normativa específica	<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil
	<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
	<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos
	<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados

4.2 Atmósfera.

Según el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad proyectada se cataloga como Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera, sin grupo.

4.3 Residuos.

Además de lo señalado en el apartado 4.1, y resto de obligaciones derivadas de la normativa aplicable, el proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos. Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La actividad se encuentra clasificada como pequeño productor de residuos, por lo que el titular está sujeto a una comunicación previa al inicio de la actividad en base a la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados.

4.4 Vertidos.

Al margen de la red de pluviales que discurre segregada, el resto de aguas irán a un depósito estanco para su retirada por gestor autorizado.

4.5 Suelos contaminados.

En la instalación se desarrollan actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto, la actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de actividad potencialmente contaminadora del suelo.

En este sentido destacar que se ha aportado ante el órgano sustantivo el informe preliminar de situación de suelo, de fecha 15 de marzo de 2016.

El informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, concluye indicando que una vez realizado el análisis anterior, y en base a la documentación obrante en el expediente y la documentación derivada de





la fase de información pública, consultas a Administraciones. y público interesado, se establecen, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, una serie de medidas que serán contempladas en el Anexo a este informe.

5. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO III PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA.

Una vez analizada toda la documentación que consta en el expediente, los antecedentes y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, así como el informe de 14 de diciembre de 2017, del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental que actúa con las funciones de órgano sustantivo del presente proyecto, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios, que se estima aplicables para este proyecto, del Anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

5.1 Características del proyecto:

a) Tamaño del proyecto.

A los efectos evaluar el tamaño del proyecto, se citan a continuación algunos parámetros básicos del mismo, de acuerdo con lo indicado en el documento ambiental. Son los siguientes:

Los Consumos:

- Electricidad: considerando un consumo medio hora de 10 Kw., el consumo anual de electricidad está previsto en 24.000 kW.
- Gasoil: para probar los vehículos reparados. El consumo anual será sobre 20.000 litros.
- Agua: 20.000 litros agua potable de red.
- Destino de vertidos de aguas: depósito hermético (origen: sanitario y limpieza de instalaciones) con recogida periódica por gestor autorizado.
- Aguas pluviales: con red separativa. Destino balsa zona este de la parcela.

Capacidades:

- Reparación: 696 vehículos y equipos.
- Compraventa: 96 vehículos y equipos al año maquinaria
- Tratamiento de VFU (maquinaria pesada): 84 vfu/año





Superficies:

La superficie de los terrenos que ocupa el local que se pretende legalizar es de:

CUADRO DE SUPERFICIES POR AREAS FUNCIONALES		
Nº	DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE
1	ZONA ENTRE VALLADO Y LINEA DE DOMINIO PUBLICO DE LA CARRETERA RM-714 DESTINADA A ACCESOS A LA PARCELA	1.182,00
2	VIAL INTERIOR DE LA PARCELA	1.854,00
3	CARGA Y DESCARGA, ZONA DE MANIOBRAS Y PISTA DE PRUEBAS DE VEHICULOS PESADOS	4.875,00
4	ZONA DE EXPOSICION Y VENTA DE VEHICULOS PESADOS (CAPACIDAD PARA 40 VEHICULOS)	2.685,00
5	ZONA DE TALLER DE REPARACIONES Y TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA UTIL	5.086,00
6	ZONA PARA FUTURAS AMPLIACIONES Y DE TRATAMIENTO DE AGUAS	2.909,00
7	TALUD EXISTENTE A AJARDINAR MEDIANTE BARRERA VISUAL VEGETAL	3.210,00
8	FRANJA DE SEPARACION CON LA PARCELA COLINANTE A AJARDINAR MEDIANTE BARRERA VISUAL VEGETAL	2.252,00
9	RESTO DE PARCELA DE MONTE Y ZONA DE CULTIVO A REFORESTAR SEGÚN EL art. 40 DEL DECRETO 102/2006	10.343,00
TOTAL DE SUPERFICIE		34.396,00

Por tanto, se estima que el tamaño del proyecto no difiere de los parámetros habituales en este tipo de actividad.

b) Acumulación con otros proyectos.

La parcela donde se ubica la actividad no presenta a sus alrededores actividades que puedan suponer efectos acumulativos.

c) La utilización de recursos naturales.

Aunque en el informe de la CHS se indica que:

“No se comenta nada sobre la procedencia del agua de abastecimiento y de proceso. Por lo que, aunque pudiere deducirse que procede de red municipal, se deberá aclarar estas fuentes de suministro. Dicho abastecimiento se hará constar en la Resolución del expediente”,

en el documento ambiental aportado por el promotor, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial Sebastian Asturiano Castillo, visado el 23 de marzo de 2016, por el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia, en el apartado 3.2.2., para el consumo de agua la parcela indica que dispondrá de un depósito elevado de 20.000 litros de agua potable.

Tampoco hay utilización de mayor superficie que suponga la transformación de suelo en condiciones naturales.

Por el tipo de actividad, no es previsible una utilización significativa de recursos naturales.

d). Generación de residuos.

La principal afección de la instalación respecto a la generación de residuos vendrá dada por el tratamiento de vehículos al final de su vida útil. De acuerdo con la información aportada estos serán los residuos generados. No obstante, se trata de una afección asumible siempre y cuando se cumplan las prescripciones y condicionados marcados en el documento ambiental aportado, en los informes obrantes en el expediente, y en general por la normativa sectorial al respecto, en cada momento.





Código	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD (Kg/año)
20	RESIDUOS MUNICIPALES Y RESIDUOS ASIMILABLES PROCEDENTES DE LOS COMERCIOS, INDUSTRIAS E INSTITUCIONES, INCLUYENDO LAS FRACCIONES RECOGIDAS SELECTIVAMENTE	
20 01 01	Papel y cartón	40
20 01 02	Vidrio	50
20 01 39	Plásticos	30
20 01 08	Residuos orgánicos de alimentación	150
20 03 01	Residuos municipales mezclados	800
13	RESIDUOS DE ACEITES Y DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS	
13 01 13*	Aceites hidráulicos	1000
13 02 08*	Aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	1500
13 07 01*	Gasóleo	1500
13 07 02*	Gasolina	1500
15	RESIDUOS DE ENVASES	
15 01 01	Envases de papel y cartón	200
15 01 02	Envases de plástico	200
15 01 04	Envases metálicos	200
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	600
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	100
16	RESIDUOS NO ESPECIFICADOS EN OTRO CAPITULO DE LA LISTA	
16 01 03	Neumáticos al final de su vida útil	400
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	60000
16 01 07*	Filtros de aceite	800
16 01 13*	Líquido de frenos	600
16 01 14*	Anticongelantes	500
16 06 01*	Baterías de plomo	800

e) Contaminación y otros inconvenientes.

El tipo de actividad conlleva la posible aparición de contaminación por generación de residuos, emisiones a la atmósfera, derrames de líquidos peligrosos, vertidos, etc.

A este respecto, por ser asunto de su competencia, destacar lo señalado por el Organismo de Cuenca en su informe de 6 de octubre de 2016,

“Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el terreno de la parcela, (del pol.-Ind.) donde se ubicarán las instalaciones es Altamente permeable, en una zona de vulnerabilidad a la masa de agua subterráneas 070.032 “Caravaca” (acuífero Argos).”

De conformidad con lo informado por el citado Organismo,

“A efectos del futuro Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y de las Aguas Subterráneas, se deberán considerar los criterios de actuación “ZHININ tipo 3”, que conoce esa Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (según tabla adjunta). Por lo que se darán los controles y las restricciones de salvaguardia de rango intermedio; y así hacerlo constar en la Resolución del expediente.”*

*En el anexo a esta Propuesta se adjunta la tabla citada en el párrafo anterior.

Por tanto, se estima que deben introducirse estas medidas para evitar que la actividad tenga efectos significativos sobre el medio ambiente, particularmente sobre el suelo y las aguas subterráneas.

f) El riesgo de accidentes.

La actividad no está incluida dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. No obstante, el riesgo de accidente no es descartable y en la autorización ambiental a que la actividad se encuentra sujeta, se establecerán las medidas a tomar en caso de accidente.

5.2 Ubicación del proyecto:

a) Uso del suelo.

La instalación se encuentra ubicada en PARAJE CAÑADA CHIRREA POL. 31. PARCELA 189 – 30430 CEHEGÍN. Según lo informado por la D.G de Desarrollo Rural y Forestal la actuación se ubica en “Suelo Urbanizable” de regadío.





Se dispone de autorización de uso excepcional mediante Orden del Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 27/11/2014.

b) Abundancia relativa, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del área.

De acuerdo con lo informado por la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente:

Hábitats de Interés Comunitario:

Solo encontramos los siguientes hábitats en la zona forestal, que no va a verse afectada por el presente proyecto:

4090: Brezales oromediterráneos endémicos con aliga.

6220: * Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.

Vegetación:

La única vegetación existente se localiza en la zona este de la parcela, compuesta básicamente por cultivos agrícolas y terreno forestal, que no se verá afectada. Atendiendo a la cartografía existente de flora protegida en cuadrículas 1 km², aparece *Ulmus minor*, catalogada de interés especial en el Decreto 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el catálogo de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia.

Fauna:

No existe en la cartografía disponible ningún nido de rapaces protegidas que se pueda ver afectado por la actuación proyectada, ni ésta se encuentra dentro de ningún área crítica para dichas especies.

c) La capacidad de carga del medio natural.

Áreas de montaña y de bosque:

Monte público: No afecta.

Vía pecuaria: A una distancia de 127 m discurre la Vereda de Cañada Lentisco a Valdepino en dirección oeste-sureste.

Conforme a lo informado por la D.G. de Desarrollo Rural y Forestal, no existen afecciones a montes públicos, terrenos forestales ni vías pecuarias, de acuerdo con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (y sus posteriores modificaciones y desarrollos autonómicos en la Región de Murcia) y según la Ley 3/1995 de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Reservas naturales y parques. No afecta

Áreas clasificadas o protegidas por la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas; Lugares de la Red Natura 2000. Según lo informado por la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente:

ENP: No afecta.

RN 2000: No afecta.

Paisajes con significación histórica, cultural y/o arqueológica. El organismo con competencias no ha informado que exista afección en este sentido.

Áreas con potencial afección al patrimonio cultural. La información aportada por el organismo consultado (D.G. de Bienes Culturales) ha puesto de manifiesto que no es previsible que se puedan producir impactos sobre el patrimonio arqueológico.

5.3 Caracterización del impacto:

De las características de la actividad objeto del proyecto y de su ubicación se derivan una serie de impactos potenciales derivados tanto de la fase funcionamiento actual de la actividad o la de cierre. Estos se caracterizan a continuación, y a su vez determinarán una serie de medidas, ya sea preventivas, como correctoras, en su caso, las cuales quedan contenidas en el ANEXO I a este informe, así como también se considerarán las contenidas en el propio Documento Ambiental.





1. La Parcela no se encuentra dentro de espacios de **Red Natura 2000**, ni tiene ningún tipo de afectación sobre ningún **área protegida**.

La única vegetación presente en el entorno, está compuesta básicamente por cultivos agrícolas y terreno forestal, que no se verá afectada. Atendiendo a la cartografía existente de flora protegida en cuadrículas 1 km², aparece *Ulmus minor*, catalogada de interés especial en el Decreto 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el catálogo de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia.

En relación a la afección a la fauna del lugar, según lo informado por el órgano competente, no existe en la cartografía disponible ningún nido de rapaces protegidas que se pueda ver afectado por la actuación proyectada, ni ésta se encuentra dentro de ningún área crítica para dichas especies.

2. Respecto al **ruido**, las emisiones generadas propias del funcionamiento de la actividad debido al uso de maquinaria y vehículos- como actividad en sí- puede suponer un emisor acústico, conforme al artículo 3 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y por tanto, está sujeta a todas las prescripciones establecidas en la misma, de conformidad con su ámbito de aplicación que recoge el artículo 2.

Las principales emisiones sonoras que se producirán en la fase de desarrollo de la actividad se producirán debido al desmontaje de vehículos, a la conversación de personas en la zona de oficinas principalmente, al proceso productivo (líneas de producción), y la retirada de residuos. El proyecto añade a estos focos los compresores de instalación de climatización.

En el funcionamiento de las nuevas instalaciones, existirá un trasiego de vehículos pesados. Las emisiones sonoras que se producirán en la fase de cierre y clausura serán similares a las que se produjeron en la fase pre-operacional.

Así, para que esas emisiones sonoras se reduzcan y/o eliminen, tendrán que llevarse a cabo todas las medidas correspondientes, tanto las que aparecen en los documentos aportados como las que sugieren los organismos consultados o las que se deriven del análisis que se hace en este apartado y que se reflejan, estas dos últimas, en el Anexo I de este informe.

3. En el documento ambiental no se especifican las emisiones de **contaminantes atmosféricos** debidas a la actividad desarrollada. No obstante, es previsible que se emitan los gases de combustión procedentes de los vehículos y maquinaria de trabajo (CO₂, CO y SO₂).

Los principales contaminantes que se producirán en la fase de cierre son emisiones de partículas y gases de combustión procedentes de los vehículos y maquinaria.

Así, tendrán que llevarse a cabo todas las medidas para que esas emisiones atmosféricas contaminantes se reduzcan y/o eliminen, tanto las que aparecen en los documentos como las que sugieren los organismos consultados o las que se deriven del análisis que se hace en este apartado y que se reflejan, en el Anexo I de este informe.

4. Respecto a la contaminación de **suelos e hidrología**, el documento ambiental señala que, en la fase de funcionamiento, y debido a la utilización de maquinaria de obra y vehículos con motores de combustión lubricados con aceites minerales y/o sintéticos, así como durante la descontaminación de vehículos al final de su vida útil, se pueden producir fugas en los motores, lo que propiciaría la contaminación del suelo y también las aguas subterráneas, habría que añadir a esto que esas fugas o derrames también podrían producirse por parte del combustible de los mismos. La mala gestión de los residuos generados en cualquiera de las fases del proyecto, así como la de los posibles vertidos, derrames o fugas descritas pueden contaminar el suelo y la hidrología de forma directa o por aguas de escorrentía, de origen pluvial o no, que atravesaran el recinto y pudieran arrastrar contaminantes (lixiviados). Así, tendrán que llevarse a cabo todas las medidas para que la posible contaminación de la hidrogeología se reduzca y/o elimine, tanto las que aparecen en los documentos como las que sugieren los organismos consultados o las que se deriven del análisis que se hace en este apartado y que se reflejan, estas dos últimas, en el Anexo I de este informe.





5. Según el documento ambiental los procesos desarrollados en la instalación, llevan consigo la aparición de **residuos** procedentes de la reparación y sustitución de materias de los vehículos, así como de la descontaminación de los vehículos.
6. Respecto a los posibles **vertidos** que se pudieran generar, el documento ambiental indica que las aguas pluviales se recogerán en una balsa en la zona este de la parcela. También aparecerán aguas residuales generadas en la fase de funcionamiento de la actividad que serán asimilables a urbanos, aguas fecales procedentes de inodoros, lavaderos, etc. El destino de los vertidos de los aseos y limpieza será un depósito hermético que se encuentra dentro de la parcela, el cual dispondrá de un contrato de mantenimiento para su gestión.
7. La zona objeto de estudio se encuentra ubicada en una parcela llana, sin formaciones rocosas ni elevaciones.
8. Respecto al **uso del suelo**, la Orden de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo de 27 de noviembre de 2014,

“Autorizar, en suelo no urbanizable, conforme a lo dispuesto en artículo 222.1 del texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, la construcción/instalación de Taller reparación, compra-venta, almacén y tratamiento final vida útil maquinaria pesada, promovida por Reparaciones y Maquinarias Caravaca, S.L.L., en paraje Cañada Chirrea. Polígono 31, parcela 189, t.m. de Cehegín con sujeción a los hechos y fundamentaciones jurídicas expuestas.

La autorización se otorga a reserva de las demás licencias y autorizaciones necesarias, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos preexistentes sobre terrenos o bienes.”

9. El impacto sobre el **patrimonio arqueológico, y los bienes culturales**, ha sido informado por la Dirección General de Bienes Culturales, sin que se haya puesto objeción alguna a la implantación de la actividad.
10. Respecto a los impactos del proyecto sobre el **cambio climático** el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, considera que,

“Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos por lo que, en relación al cambio climático no hay necesidad de someterlo a evaluación de impacto ambiental completa”.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, esto es, las características del proyecto y su ubicación, y siempre y cuando se llevan a cabo las condiciones de funcionamiento descritas así como las medidas preventivas, mitigadoras y/o correctoras que se derivan de los potenciales impactos analizados, tanto las incluidas en el documento ambiental (que no se opongan a las contenidas en este informe), como las contenidas en el Anexo I a este informe, los efectos sobre el medio ambiente y la salud humana relacionados con el proyecto de “GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, ALMACENAMIENTO, DESCONTAMINACIÓN Y TRATAMIENTO DE MAQUINARIA PESADA AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL, TALLER DE REPARACIONES Y COMPRAVENTA DE MAQUINARIA PESADA, en Paraje Cañada Chirrea, Pol. 31. Parcela 189 – 30460, en el término municipal de Cehegín, a instancia de Reparaciones y Maquinaria Caravaca, S.L.” se consideran no significativos.

6. INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL.

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente para dictar este Informe de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.





Deberán tenerse en cuenta de cara a la autorización de este proyecto las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones, así como aquellas que éste órgano ambiental ha considerado oportunas, expuestas en el anexo del presente informe. El resto de consideraciones recogidas en este informe de impacto ambiental procedentes de las aportaciones realizadas en la fase de consultas que no son de carácter ambiental se tendrán en cuenta, en su caso, por el órgano sustantivo en la autorización del proyecto de referencia.

En aplicación del **artículo 47.2 de la Ley 21/2013**, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo III de la misma norma, para establecer si un proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, se dicta Resolución por la que se formula **Informe de Impacto Ambiental determinándose que** el proyecto "Instalación de GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS. ALMACENAMIENTO, DESCONTAMINACIÓN, Y TRATAMIENTO DE MAQUINARIA PESADA AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL. TALLER DE REPARACIONES Y COMPRAVENTA DE MAQUINARIA PESADA, EN PARAJE CAÑADA CHIRREA, POL. 31. PARCELA 189 – 30460 CEHEGÍN., **no es previsible que tenga efectos significativos sobre el medio ambiente**, en los términos establecidos en el presente informe, siempre que se cumplan las condiciones del Anexo I.

De cara a la autorización de este proyecto el órgano sustantivo, deberá considerar las respuestas de los organismos consultados, que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones.

De conformidad con lo establecido en los apartados 2.b) y 4 del artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia, y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) el correspondiente anuncio, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde dicha publicación. En tal caso el promotor debería iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada de esta actuación y abonar la correspondiente tasa de tramitación.

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, por medio de su Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, que ha actuado como órgano sustantivo en la tramitación de la evaluación de impacto ambiental simplificada de este proyecto, en el plazo de quince días desde que se adopte la decisión en relación con la aprobación del proyecto de GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS. ALMACENAMIENTO, DESCONTAMINACIÓN, Y TRATAMIENTO DE MAQUINARIA PESADA AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL. TALLER DE REPARACIONES Y COMPRAVENTA DE MAQUINARIA PESADA, remitirá al Boletín Oficial de la Región de Murcia un extracto del contenido de dicha decisión, y publicará en sede electrónica dicha decisión y una referencia al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el que se haya publicado este Informe de Impacto Ambiental. Todo ello conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El órgano sustantivo garantizará el adecuado seguimiento de este Informe de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Este Informe de Impacto Ambiental se hace público, de conformidad con el artículo 47.3. de la Ley de evaluación ambiental, en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante anuncio (previo pago de la tasa por publicación por el promotor), y se comunica al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar para su incorporación al procedimiento de aprobación del proyecto.

De acuerdo con el artículo 47.6 de la ley de Evaluación Ambiental, este Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autorice el proyecto

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR,





(documento firmado electrónicamente al margen)

Antonio Luengo Zapata

ANEXO I

De conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se relacionan a continuación las condiciones y medidas ambientales de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por los órganos competentes, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación de impacto ambiental:

A. MEDIDAS DE CARÁCTER AMBIENTAL.

A.1 RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL:

El proyecto deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas relativas a la calidad ambiental:

A.1.1. Generales.

- a. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- b. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- c. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- d. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

A.1.2 Protección de la atmósfera

- a. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Deberán incorporarse al proyecto las medidas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental para que los niveles de emisión se mantengan adecuados, que en todo caso se revisarían según el resultado de los planes de vigilancia para garantizar los niveles de inmisión compatibles con los usos existentes en el entorno, fundamentalmente agrícolas.

A.1.3 Protección del medio físico (suelos)

- a. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.





b. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

c. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

d. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

e. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

A.1.4 Residuos.

a. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

b. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

c. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

d. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

e. Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.

<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil
<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos
<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados

f. En particular, serán de aplicación las condiciones del ANEXO II y ANEXO IV del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.

A.1.5 Vertidos.

a. No podrán producirse vertidos al dominio público hidráulico.

A.2. MEDIDAS RELATIVAS AL MEDIO NATURAL.

De acuerdo con lo informado por la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, fecha 9 de agosto de 2016, se establecen las siguientes condiciones:

- En caso de detectarse la presencia de alguna especie del catálogo Regional de Flora silvestre Protegida (Decreto 50/2003) con interés para su conservación, el solicitante deberá atender a las indicaciones que se le den desde la Dirección General de Medio Natural con el fin de trasplantar los ejemplares.

22/06/2018 10:09:17
 Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 2688925c-ea04-70d0-0900-125731003





- Perimetralmente se plantarán especies arbustivas o arbóreas, propias de la zona con el fin de minimizar el impacto visual.

A.3 MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO.

De conformidad con lo indicado en el informe emitido por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, en fecha 28 de abril de 2017:

“En la medida de lo posible, por tratarse de edificios existentes, en el diseño de las recogidas de agua éstas se capturen y utilicen de los tejados o cubierta (la recogida de aguas pluviales contribuye, además, a cumplir el objetivo de. "reducir la escorrentía torrencial, en la medida en que una parte de la precipitación es recogida en depósitos. Esta técnica no es nueva en el ámbito mediterráneo. En las ciudades árabes tradicionales todos los tejados vierten a su correspondiente aljibe. De este modo se atenúa la escorrentía, evitando daños.).

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación las licencias de obra del edificio o en su caso la licencia de actividad del taller quedarán condicionadas a que en los proyectos constructivos se incluyan o en su ejecución se realicen e instalen de forma complementaria los depósitos y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de recuperación y utilización del agua de lluvia”.

B. MEDIDAS RELACIONADAS CON EL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

De acuerdo con lo informado por el organismo de cuenca en su informe de 6 de octubre de 2016, se deberán incorporar las siguientes medidas:

B.1.-VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH):

Lixiviados: Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto y que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados), debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes.

En concreto, se debe prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar derrames de lixiviados en épocas de lluvia) en la “zona de almacenamiento y/o procesamiento de productos”.

Aguas residuales domésticas: deberán recogerse y derivar hacia fosa o depósito con sustrato impermeable y estanca, que será evacuada y gestionada por gestor autorizado y acreditado.

Aguas residuales industriales: En su caso, éstas aguas han de verterse en una fosa o depósito con sustrato impermeable y estanca, que será también tratada por gestor autorizado y acreditado o como alternativa conducida hacia una EDARi o red de alcantarillado posible.

Aguas Pluviales: Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de aguas residuales o del proceso, ya que, en este caso, se considerarán como “lixiviados” y se deberá solicitar al respecto autorización de vertido ante este Organismo de Cuenca.

B.2.- AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE.

En principio, las instalaciones proyectadas se ubican alejadas de cauces públicos.

Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

B.3.-OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

Según los modelos de orientación de vertidos del organismo de cuenca, el terreno de la parcela donde se ubicarán las instalaciones es altamente permeable, en una zona de vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.032 “CARAVACA” (acuífero “Argos”).

Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable, se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas impermeabilizadas y estancas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y en





particular, sin crear riesgos por infiltración y/o escorrentía de lixiviados hacia las aguas de DPH, de cualquier residuo peligroso o no peligroso.

A efectos del futuro Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y de las Aguas Subterráneas, se deberá considerar los criterios de actuación "ZHININ tipo 3" que se recogen en la siguiente tabla:

TIPO DE CRITERIO (de menor a mayor rigor)	ACUIFERO/ MASA_AGSUBT	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (COP & DRASIC)	ACTUACIÓN ESPECÍFICA/CONTROL SUSTANCIAS PRIORITARIAS (*)
1	Sin acuífero o acuitardo	BAJA- MEDIA-ALTA		Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 3 m; con bomba de extracción en superficie; con control de pozos existentes.
2	Con acuífero/acuitardo	BAJA	BAJA	Control trienal de lixiviados específicos con piezómetros a profundidad mínima de 5 a 10 m., con bomba de extracción en superficie; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes.
3	Con acuífero/acuitardo	MEDIA-ALTA	BAJA	Control bianual de lixiviados específicos con sondeos a profundidad mínima de 10 a 20 m. y diámetros para bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes.
4	Con acuífero/acuitardo	BAJA	MODERADA-ALTA	Control anual de lixiviados específicos en sondeos a profundidad mínima a 2 metros por debajo del nivel piezométrico y diámetros para muestreos y/o limpiezas con bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes.
5	Con acuífero/acuitardo	MEDIA-ALTA	MODERADA-ALTA	Control semestral de lixiviados específicos en sondeos a profundidad mínima de 2 metros por debajo del nivel freático y diámetros para muestreos y/o limpiezas con bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes.

(*).- Sustancias "prioritarias" y "preferentes" incluidas en el ANEXO IV y v, respectivamente, del Rdto. 817/2015, de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

(**).- Para niveles muy profundos se ejecutarán sondeos de control con un mínimo de 30 metros, pero con los diámetros adecuados para el bombeo de lixiviados posibles.

Por tanto, se deberán realizar los controles y las restricciones de mayor nivel, y así hacerlo constar en la Resolución del expediente

C. CONDICIONADO DE OTRAS ADMINISTRACIONES DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS.

Habrà que tener en cuenta las consideraciones puestas de manifiesto por otras Administraciones públicas afectadas que no son estrictamente ambientales, y cuyos informes se adjuntan en el Anexo II, siendo las más destacadas, las siguientes:

C.1 Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal.

Teniendo en cuenta que la parcela objeto de actuación, linda con otras parcelas agrícolas, donde existen infraestructuras y explotaciones agrarias, esta Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, efectúa las siguientes consideraciones:





- Deberán tomarse todas las medidas que sean necesarias, con el fin de que la actividad habitual de la mercantil, no interfiera la actividad normal agraria que se lleva a cabo en el entorno. Ni ocasionen perjuicio alguno a los cultivos agrícolas colindantes.
- No se producirán alteraciones o perjuicio alguno, en las infraestructuras de interés general existentes en la zona, tales como: conducciones, desagües, tuberías de riego, ni en el natural fluir de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona.

D. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la, en la Autorización Ambiental Sectorial, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Así mismo, el órgano sustantivo valorará, de cara a la autorización de este proyecto, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de otras condiciones que no son de carácter ambiental.

ANEXO II

En este Anexo están contenidos los informes obtenidos en la fase de consultas realizada:





Región de Murcia
Consejería de Cultura y Portavocía
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

Murcia, a 27 de octubre de 2016

Nº REGISTRO:
N/ref.: CCYT/DGBC/SPH/URB 93/2016
Asunto: Proyecto para taller de reparaciones, almacenamiento y tratamiento al final de su vida útil de maquinaria pesada en Cehegín (102/15 AAU).
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3 - 4ª Planta 30071 Murcia

S/ref.:
S/expde: 102/15 AAU
S/fecha: 2/8/2016

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

La Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo al Proyecto para taller de reparaciones, almacenamiento y tratamiento al final de su vida útil de maquinaria pesada en Cehegín (102/15 AAU).

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

El proyecto consiste en la legalización de las naves existentes además de dimensionar y describir las edificaciones e instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad que se pretende ejercer con objeto de obtener las licencias y permisos que sean necesarios. La parcela catastral afectada por el proyecto (polígono 31, parcela 189 de Cehegín) ha sido completamente transformada para la implantación de la actividad existente y en funcionamiento y parece que tampoco está previsto efectuar nuevas obras, por lo que no es previsible que se puedan producir impactos sobre el patrimonio arqueológico. Por otra parte, en esa ubicación en la carta arqueológica regional no hay ningún yacimiento registrado.

Con base en lo anterior, no existen inconvenientes de tipo arqueológico en que se lleve a cabo el proyecto.

El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico.



Fdo.: Miguel San Nicolás del Toro.

C/ Santa Teresa, n.º 21, 1ª planta - 30071 Murcia - T. 968 279730 - F 968 279713

22/06/2018 10:09:27

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 268bf766-na03-449b-004066391881





**MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE**

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA

COMISARÍA DE AGUAS
REGION DE MURCIA / Registro de la
CARM/OCAG de la Comarcala de Agua
Agricultura y Medio Ambiente

Entrada C00001008 N.º. 20160056347P
21/10/2016 10:44:09

O F I C I O

N/REFª: EIA-60/2016

S/REFª: ADGL/PM/isde Exp.- 102/15 AAU

FECHA: 06 OCT. 2016

ASUNTO: Informe sobre consultas institucionales del proyecto: "TALLER DE REPARACIONES, ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL DE MAQUINARIA PESADA", en el t. m. de Cehegín.

Destinatario:

CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

**C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, nº 3-4º
30071 - MURCIA**

Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de salida 02/08/2016, nº 174768 (fecha de registro de entrada en este Organismo 10/08/2016) relativo a un informe sobre consultas institucionales del proyecto: "TALLER DE REPARACIONES, ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL DE MAQUINARIA PESADA", en el t. m. de Cehegín, del cual se adjuntaba una memoria ambiental inicial y anejos, al objeto de determinar si dicha actuación debe de someterse o no al procedimiento de EIA ordinario, de acuerdo con el Art.-46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre; en el perímetro con centroide de ubicación aprox. (UTM-ETRS89): X=604.430; Y=4219.630. Se solicita los comentarios y sugerencias, dentro de nuestras competencias, sobre las características que se plantea, y con el objeto de tomar una decisión final sobre dicho proyecto, sobre los siguientes extremos:

A) Si se estima que dichos efectos pueden ser evitados mediante una adecuada modificación del Proyecto o por inclusión de nuevas medidas.

B) O si, por el contrario, si se estima que lo anterior no resulta posible, y por tanto es necesario el sometimiento al EIA, les traslademos un informe con nuestras aportaciones sobre el alcance y contenidos específicos al respecto.

Consultada dicha información (muy general y poco detallada en aspectos medio ambientales), sobre la base del contexto hidrogeológico de ubicación de la parcela, a juicio de esta Comisaría de Aguas, en principio, se ha de considerar los siguientes comentarios y alegaciones:

1. **VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH):** Se pueden identificar los siguientes efluentes:

Lixiviados: Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto y que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes.

En concreto, **se debe prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), en la "zona de almacenamiento y/o procesamiento de residuos".**

Aguas residuales domésticas: Deberán recogerse y derivar hacia una fosa o depósito con sustrato impermeable y estanca, que será evacuada y gestionada por gestor autorizado y acreditado.

Aguas residuales industriales: En su caso, éstas aguas han de verterse en una fosa impermeable y estanca, que será también tratada por gestor autorizado y acreditado, o como alternativa, ser conducida hacia una EDARI o red de alcantarillado posible.

REGION DE MURCIA / Registro de la
CARM/OCAG de la Comarcala de Agua
Agricultura y Medio Ambiente
Entrada C00001008 N.º. 20160056347P
21/10/2016 10:44:09

CORREO ELECTRÓNICO

comisaría@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA

TFNO.: 968 358 890
FAX: 968 211 845

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA - Salida N.º. 201600014794 07/10/2016 11:17:09 Orig: TACA

22/06/2018 10:09:27
Firmante: LUIS ZAPATA, ANTONIO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 268bf766-na03-449b-004066391881





Aguas pluviales: Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales o del proceso, ya que, en este caso, se considerarán como “lixiviados” y se deberá solicitar al respecto autorización de vertido ante este Organismo de cuenca.

2. **AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:** En principio, las instalaciones proyectadas se ubican en un terreno alejado de los cauces públicos.

Asimismo, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

3. **OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:**

Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el terreno de la parcela (del Pol.- Ind.) donde se ubicarán las instalaciones es Altamente permeable, en una zona de vulnerabilidad a la masa de agua subterráneas 070.032 “CARAVACA” (acuífero “Argos”).

Y con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable¹, se debe garantizar lo siguiente: **Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas impermeabilizadas y estancas**, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.

A efectos del futuro *Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y de las Aguas Subterráneas*, **se deberá considerar los criterios de actuación “ZHININ tipo 3”, que conoce esa Dirección Gral. de Calidad y Evaluación Ambiental (según Tabla Adjunta)**. Por lo que se darán los controles y las restricciones de salvaguardia de rango intermedio; y así hacerlo constar en la **Resolución del expediente**.

4. **ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:** No se comenta nada sobre la procedencia del agua de abastecimiento y de proceso. Por lo que, aunque pudiese deducirse que procede de red municipal, **se deberá aclarar estas fuentes de suministro. Dicho abastecimiento se hará constar en la Resolución del expediente.**

Por el Área de Calidad de Aguas,
Gestión Medioambiental e Hidrología.
El Jefe de Servicio, Red de Control
de Calidad de Aguas Subterráneas


Federico J. García-Mariana



VºBº y conforme,
El Comisario de Aguas,


José Carlos González Martínez

¹ Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.





**CRITERIOS DE CONTROL EN “ZONAS HIDROGEOLÓGICAS DE INFLUENCIA INDUSTRIAL”
(ZHININ CONSENSUADOS).**

TIPO DE CRITERIO (de menor a mayor rigor)	ACUIFERO/MASA_AGSUBT	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (COP & DRASIC)	ACTUACIÓN ESPECÍFICA/CONTROL SUSTANCIAS PRIORITARIAS (*)
1	Sin acuífero o acuitardo	BAJA- MEDIA-ALTA		Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m; con bomba de extracción en superficie; con control de pozos existentes.
2	Con acuífero/acuitardo	BAJA	BAJA	Control trienal de lixiviados específicos con piezómetros a profundidad mínima de 5 a 10 m., con bomba de extracción en superficie; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes.
3	Con acuífero/acuitardo	MEDIA-ALTA	BAJA	Control bianual de lixiviados específicos con sondeos a profundidad mínima de 10 a 20 m. y diámetros para bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes.
4	Con acuífero/acuitardo	BAJA	MODERADA-ALTA	Control anual de lixiviados específicos en sondeos a profundidad mínima a 2 metros por debajo del nivel piezométrico (máximo de 30 metros) y diámetros para muestreos y/o limpiezas con bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes.
5	Con acuífero/acuitardo	MEDIA-ALTA	MODERADA-ALTA	Control semestral de lixiviados específicos en sondeos a profundidad mínima de 2 metros por debajo del nivel freático (***) y diámetros para muestreos y/o limpiezas con bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes.

(*).- Sustancias “prioritarias” y “preferentes” incluidas en el ANEJO IV y V, respectivamente, del Rdto. 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

(**).- Para niveles muy profundos se ejecutarán sondeos de control con un mínimo de 30 metros, pero con lo diámetros adecuados para el bombeo de lixiviados posibles.



Firmante: GARCÍA SÁNCHEZ, RAFAEL MIBUEL
 Firmante: GARCÍA LIZUQUEBO, FEDERICO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 26811965-aa04-ba1b-811214177048



Descripción y ubicación de la actuación:

La actuación se encuentra ubicada en el paraje "Cañada chirrea", parcela 189 del polígono 31, del tm de Cehegín (Murcia). La superficie de la es de 34.396 m², siendo la superficie construida de 1447,82 m².

La actividad de la mercantil es la "reparación, compraventa y tratamiento al final de su vida útil de maquinaria pesada usada, tanto de origen nacional como de importación (principalmente de obras públicas y de extracción manejo y carga, en las explotaciones mineras de piedras ornamentales). La maquinaria adquirida se revisa en el taller existente, procediendo en su caso a su reparación.

Las actividades de reparación y compraventa de maquinaria pesada que se viene realizando en la parcela generan un importante rechazo de vehículos y equipos que se encuentran al final de su vida útil como tales. Actualmente estos vehículos y equipos son retirados por empresas debidamente autorizadas para el transporte y tratamiento final. La intención de la mercantil, es instalar las infraestructuras y equipos necesarios para proceder dentro de la citada parcela al tratamiento y descontaminación de vehículos al final de su vida útil.

II. AFECCIONES DE LA ACTUACIÓN PREVISTA:

1. De acuerdo con SITMUR, la actuación se ubica en "Suelo no urbanizable" de regadío.
2. Se encuentra dentro del ámbito de la *Comunidad de Regantes, Fuentes del Marqués*.
3. Los terrenos objeto de la actuación, cuentan con acceso desde la carretera RM-714, en dirección Cehegín a Calasparra.
4. Conforme al análisis cartográfico se comprueba que **no existen afecciones a montes públicos, terrenos forestales ni vías pecuarias**, conforme a la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes (y sus posteriores modificaciones y desarrollos autonómicos en la Región de Murcia) y según la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias.
5. De acuerdo con el "Inventario de caminos 2002" no se localizan caminos rurales en el entorno.
6. Consultada la ortofoto 2013, se observa la existencia de infraestructura e instalaciones agrarias en las proximidad





Firmante: GARCIA SANCHEZ, RAFAEL RAFAEL
Firmante: GARCIA, JOAQUIN JOAQUIN
Firmante: GARCIA, JOAQUIN JOAQUIN
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 30811e5b-a014-4a0b-901374977388

03/09/2017 09:01:34 Firmante: CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS
05/09/2017 11:52:29

04/09/2017 08:51:02



Región de Murcia
Consejería de Agua,
Agricultura y Medio Ambiente

Dirección General de Desarrollo
Rural y Forestal

III. CONCLUSIONES:

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que la parcela objeto de actuación, linda con otras parcelas agrícolas, donde existen infraestructuras y explotaciones agrarias, esta *Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal*, efectúa las siguientes consideraciones:

1. Deberán tomarse todas las medidas que sean necesarias, con el fin de que la actividad habitual de la mercantil, no interfiera la actividad normal agraria que se lleva a cabo en el entorno. Ni ocasionen perjuicio alguno a los cultivos agrícolas colindantes.
2. Visto que los terrenos objeto de la actuación, se encuentran en el ámbito de la Comunidad de Regantes Fuentes del Marqués, no se producirán alteraciones o perjuicio alguno, en las infraestructuras de interés general existentes en la zona, tales como: conducciones, desagües, tuberías de riego, ni en el natural flujo de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona.
3. Se informe de la presente actuación a la *Comunidad de Regantes Fuentes del Marqués*, con el objeto de que pueda definir los condicionantes oportunos, en caso de verse afectada.
4. Deberán tomarse todas las medidas que sean necesarias para que los vertidos que se produzcan como consecuencia de la actividad, no contaminen el suelo ni las aguas superficiales o subterráneas.
5. Los residuos que se generen, no deberán depositarse de modo que se puedan ver afectados, accesos, líneas naturales de drenaje, etc.
6. No se entra a valorar el cumplimiento de las distancias mínimas y demás condiciones que imponga la normativa sectorial aplicable en función de su carácter molesto o de su riesgo sanitario o medioambiental, ni el cumplimiento de distancias con respecto a linderos pues éstas deben estar reguladas por las ordenanzas correspondientes.
7. Este informe se emite sin perjuicio del derecho de tercero, y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivas de acuerdo con la legislación vigente.

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 26808816-aa03-739c-615557367245



Firmante: GARCIA SANCHEZ, RAFAEL MIGUEL
Firmante: GARCIA IZQUIERDO, FEDERICO
Firmante: CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS
03/04/2017 09:53:37
03/04/2017 12:52:38
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 26811e65-aa04-ba0b-901314171268

04/04/2017 08:53:37

Dado que los vehículos al final de su vida útil, tienen la consideración de Residuos Peligrosos: código de la lista Europea de Residuos, LER: 16 01 04:

- ésta *Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal*, recomienda que este tipo de actuaciones no se ubiquen sobre *Suelo Agrícola de Regadío*, al considerar que otro tipo de suelo puede servir para este fin. El *Suelo Agrícola de Regadío*, cuenta con importantes valores agrarios que se deberían proteger, y que con este tipo de actuaciones se verían afectados negativamente.

NOTA: Junto con este informe, se acompaña plano de referencia sobre ortofoto del año 2013 de la actuación proyectada.

Firmado electrónicamente por:

EL JEFE DE SERVICIO DE APOYO TÉCNICO, ECONÓMICO Y DE ORDENACIÓN,
D. Rafael Miguel García Sánchez y EL SUBDIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL, D. Juan de Dios Cabezas Cerezo, con el conforme del DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL, D. Federico García Izquierdo.



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

22/06/2018 10:09:35

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 268c08d6-m03-739c-615557367245



Legenda



EL JEFE DE SERVICIO DE APOYO TÉCNICO, ECONÓMICO Y DE ORDENACIÓN,
D. Rafael Muñoz García Sánchez y EL SUBDIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL,
D. Juan de Dios Cabezas Carazo, con el consentimiento del DIRECTOR GENERAL
DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL, D. Federico García Izquierdo.

15/02/2017

Escala 1:2.500



Fuente: Instituto IGN
Proyección: UTM. C. UTM: 30Q. Datum: ETRS89. Hacia: 30

CONSELERIA DE AGUA,
AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal
Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación

EXPEDIENTE 2016-343
Reparaciones Macumaria Caravaca S.L.L.

Este documento es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 268c08d6-m03-739c-615557367245





INFORME	
Fecha	9 de agosto de 2016
Asunto:	Proyecto de taller de reparaciones, compraventa, almacenamiento y tratamiento de maquinaria pesada en el paraje "Cañada Chirrea", T.M. Cehegín
Solicitante:	Reparaciones y maquinaria Caravaca S.L.L.

1. ANTECEDENTES

Se recibe comunicación interior de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, solicitando informe técnico en relación a los efectos negativos en el medio ambiente que pueda ocasionar el "Proyecto de taller de reparaciones, compra-venta, almacenamiento y tratamiento al final de su vida útil de maquinaria pesada, en el paraje "Cañada Chirrea".

El promotor solicitó a la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio autorización para la construcción/instalación de un taller reparación, compraventa, almacén y tratamiento final de vida útil de maquinaria pesada, con fecha 5 de agosto de 2.011 y expediente 7/2014.

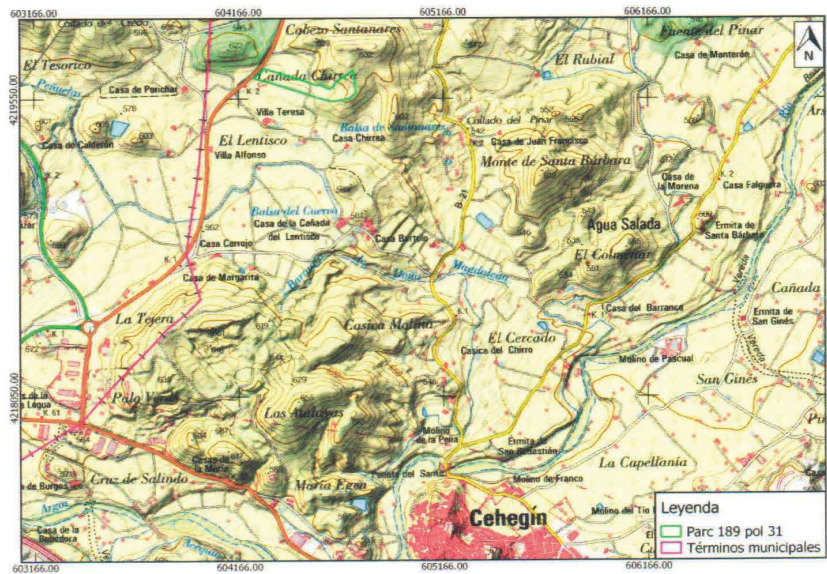
Con fecha 27 de noviembre de 2.014, dicha consejería autorizó, en suelo no urbanizable la construcción/instalación de dicho taller.

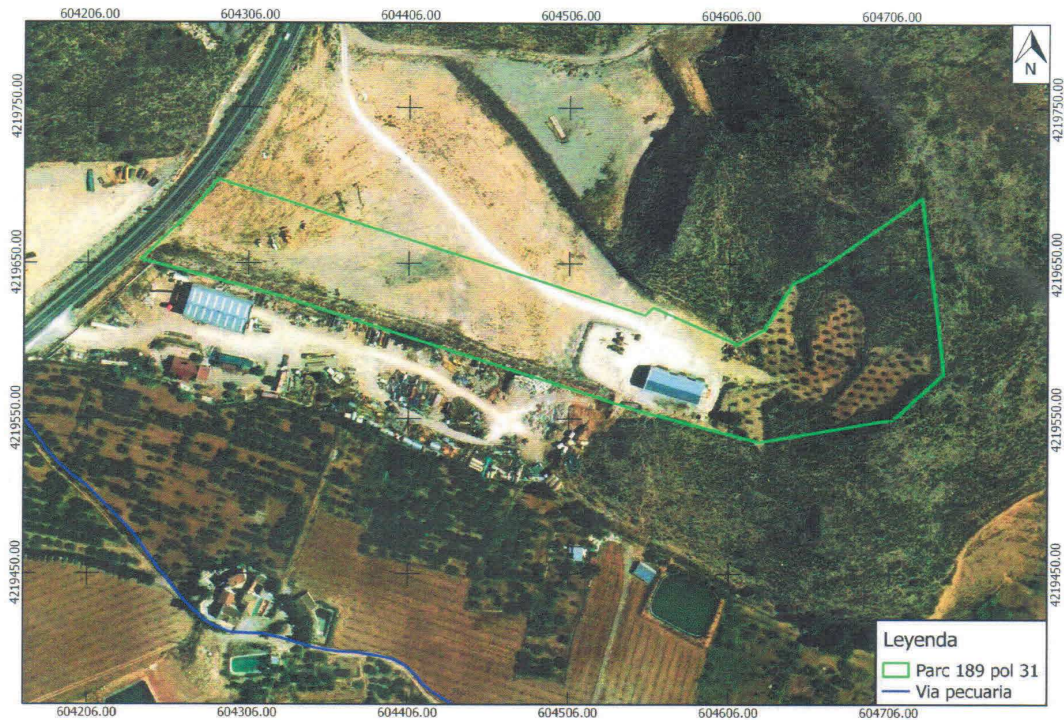
El presente proyecto se encuentra incluido en el anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, concretamente en el epígrafe 9.d. y de acuerdo con el artículo 7.2. a) de la citada Ley, este proyecto será objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada.

2. CONSIDERACIONES

Situación: Se localiza en la parcela 189 del polígono 31 de Cehegín.

Mapa con la ubicación





2.2 Descripción de las Actuaciones.

El presente proyecto tiene por objeto la legalización de las naves existentes, así como dimensionar y describir las edificaciones necesarias para el ejercicio de la actividad que el promotor pretende ejercer, con objeto de solicitar las licencias e informes necesarios.

La parcela en la que se ubica el proyecto tiene forma rectangular, con orientación al noroeste y a unos 400 m del Polígono Industrial Agua Salada a 2 km de Cehegín.

Las actividades de reparación, compraventa ya se vienen realizando en la parcela y están dirigidas principalmente a la maquinaria pesada de obras públicas, así como la empleada en las explotaciones mineras de la zona.

Con respecto al tratamiento final de la vida útil de la maquinaria, los vehículos y equipos son retirados por empresas debidamente autorizadas para el transporte y tratamiento final. Los residuos y componentes retirados de los vehículos descontaminados se almacenarán en una zona cubierta de 540 m² hasta su retirada por gestor autorizado.

El promotor pretende instalar las infraestructuras y equipos necesarios para realizar el tratamiento y descontaminación de vehículos al final de su vida útil.

Actualmente existe una nave-taller para reparaciones y futuras descontaminaciones, que además alberga las oficinas, almacenes y aseo-vestuario, con una superficie total de 804 m², la cual se pretende ampliar mediante una marquesina de 48 m² adosados a la nave. Los residuos y componentes retirados de los vehículos descontaminados se almacenarán en una zona cubierta de 540 m² hasta su retirada por gestor autorizado.

El abastecimiento de agua es a través de un depósito elevado de agua potable para servicio de la instalación de 20.000 litros y también se dispondrá de equipos para el tratamiento de aguas, incluidas las pluviales, que han de ser tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental antes de deshacerse de las mismas.





Las aguas residuales se verterán a un depósito hermético de 60.000 litros que se encuentra dentro de la parcela, el cual dispondrá de un contrato de mantenimiento para su gestión, estando totalmente prohibido el vertido a la red general.

Las aguas pluviales se conducen mediante canalización aérea hacia una balsa situada en la zona este de la parcela.

Los residuos generados por el aseo personal, retirada de embalajes, serán diariamente llevados al contenedor de cartón para su reciclaje. En la zona de almacenamiento de residuos se almacenarán de manera temporal y en las condiciones correctas de higiene y seguridad, antes de su entrega a un gestor de residuos debidamente autorizado.

Dispondrá de zonas adecuadas al número de vehículos a almacenar y dotadas de pavimento impermeable, con instalaciones para la recogida de derrames, de decantación y separación de grasas.

En la parcela existe un centro de transformación de tipo bajo poste de 100 KVA.

Existe un depósito de gasoil de 4.000 litros.

Existe una zona impermeable (hormigonada) de 2.882 m² y se prevé aumentarla hasta 3.298 m², dotándola de los elementos de recogida y canalización de aguas hasta el sistema de recuperación para el almacenamiento temporal de vehículos y maquinaria.

Se pretende habilitar una zona para lavadero de agua a presión para los vehículos y maquinaria pesada, con una superficie de 208 m², formado por una solera de hormigón armado y sistema de recogida y canalización de agua.

Se habilitará una zona con suelo impermeable de hormigón y dotada de los sistemas de prevención y extinción de incendios necesarios para almacenar neumáticos usados.

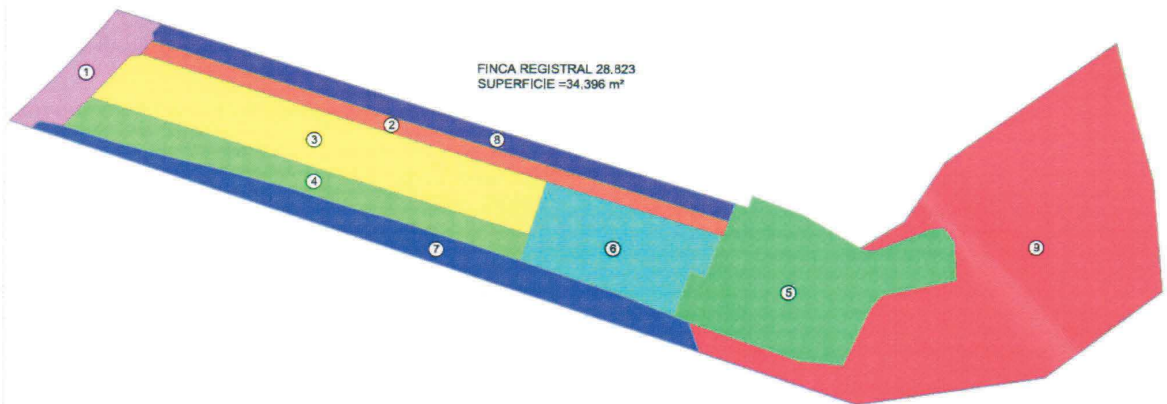
Perimetralmente se instalará una barrera vegetal.

Los accesos se pavimentarán hasta su salida a la RM-714 o al polígono industrial Agua Salada.

La zonificación del proyecto en función de las áreas funcionales, se presenta en el siguiente cuadro:

CUADRO DE SUPERFICIES POR AREAS FUNCIONALES		
Nº	DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE
1	ZONA ENTRE VALLADO Y LINEA DE DOMINIO PUBLICO DE LA CARRETERA RM-714 DESTINADA A ACCESOS A LA PARCELA	1.182,00
2	VIAL INTERIOR DE LA PARCELA	1.854,00
3	CARGA Y DESCARGA, ZONA DE MANIOBRAS Y PISTA DE PRUEBAS DE VEHICULOS PESADOS	4.875,00
4	ZONA DE EXPOSICION Y VENTA DE VEHICULOS PESADOS (CAPACIDAD PARA 40 VEHICULOS)	2.685,00
5	ZONA DE TALLER DE REPARACIONES Y TRATAMIENTO DE VEHICULOS AL FINAL DE SU VIDA UTIL	5.086,00
6	ZONA PARA FUTURAS AMPLIACIONES Y DE TRATAMIENTO DE AGUAS	2.909,00
7	TALUD EXISTENTE A AJARDINAR MEDIANTE BARRERA VISUAL VEGETAL	3.210,00
8	FRANJA DE SEPARACION CON LA PARCELA COLINANTE A AJARDINAR MEDIANTE BARRERA VISUAL VEGETAL	2.252,00
9	RESTO DE PARCELA DE MONTE Y ZONA DE CULTIVO A REFORESTAR SEGÚN EL art. 40 DEL DECRETO 102/2006	10.343,00
TOTAL DE SUPERFICIE		34.396,00





2.3 Afecciones Medio Natural

Monte Público: No afecta

Vía Pecuaria: A una distancia de 127 m discurre la Vereda de Cañada Lentisco a Valdepino en dirección oeste-sureste.

ENP: No afecta.

RN 2000: No afecta

Hábitats de Interés Comunitario: Según la capa de, sólo encontramos los siguientes hábitats en la zona forestal, que no va a verse afectada por el presente proyecto:

- **4090** Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.
- **6220** * Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*.

Vegetación: La única vegetación existente se localiza en la zona este de la parcela, compuesta básicamente por cultivos agrícolas y terreno forestal, que no se verá afectada. Atendiendo a la cartografía existente de flora protegida en cuadrículas 1km², aparece *Ulmus minor*, catalogada de interés especial en el Decreto 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo de la Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia.

Fauna: No existe en la cartografía disponible ningún nido de rapaces protegidas que se pueda ver afectado por la actuación proyectada, ni ésta se encuentra dentro de ningún área crítica para dichas especies.

3. NORMATIVA

3.1 Legislación de aplicación

La legislación de aplicación en el presente expediente es:

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
- Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales, de la flora y de la fauna.
- Decreto 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo de la Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia.





6. CONCLUSIONES.

Tras lo anteriormente expuesto y en base a la documentación aportada, se considera que las actuaciones previstas de acuerdo con la información facilitada no tendrán efectos sobre la Red Natura 2000.

No obstante, en caso de detectarse la presencia de alguna especie del Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida (Decreto 50/2003) con interés para su conservación, el solicitante deberá atender a las indicaciones que se le den desde la Dirección General con el fin de trasplantar los ejemplares.

Perimetralmente se plantarán especies arbustivas o arbóreas, propias de la zona con el fin de minimizar el impacto visual.

El presente Informe se emite visto lo dispuesto en el Decreto n.º 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia; así como de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.

Murcia, a 9 de agosto de 2016.

EL TÉCNICO DE APOYO

Fdo.: Martín López Sandoval

